

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2.020) para su conocimiento

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-15638-40-89-001-2015-00239-00
Demandante: Luz Briceida Vega
Demandado: Flor María Buitrago Alba.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SACHICA –BOYACA-
Septiembre diez (10) de dos mil veinte (2.020)

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, deprecada por la apoderada de la parte demandada.

1.- La Abogada LUZ BRICEIDA VEGA presentó demanda ejecutiva en contra de FLOR MARÍA BUITRAGO ALBA, a fin de obtener el pago de costas decretadas mediante fallo de octubre treinta y uno (31) de dos mil dieciocho (2.018) junto con los intereses legales sobre el valor del capital..

2.- Mediante auto de enero diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019) se dispuso librar mandamiento de pago por el capital, los intereses de legales y se ordenó notificar personalmente dicha providencia a la demandada.

3.- En providencia del veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019) se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago, aludido en precedencia.

3.- Finalmente la parte ejecutada allegó consignación por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/cte.- con abono a la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial y a órdenes de este proceso, y solicitando además la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; la cual fue puesta en conocimiento de la parte demandante en auto de julio veinte (20) de dos mil veinte (2020) sin que hubiere existido pronunciamiento alguno.

CONSIDERACIONES

1.- PROBLEMA JURÍDICO: ¿Es pertinente ordenar la terminación del proceso instaurado por la doctora LUZ BRICEIDA VEGA en su calidad de Apoderada de la parte demandante.

2.- TESIS DEL DESPACHO: Encuentra este juzgado que es procedente ordenar la terminación del proceso, ya que se cumple a cabalidad con los presupuestos legales, y especial que la solicitud proviene de la parte demandante.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO: Se debe tener en cuenta el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, el cual entró a regir el 01 de enero del año 2016, según lo dispuesto por el numeral 6º del artículo 629 de la citada ley, que trata sobre la entrada en vigencia gradual de la totalidad de las normas que recoge el Código General del Proceso, por tanto es la norma aplicable al caso en concreto que en su tenor literal establece... “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

4. CASO CONCRETO: De la actuación procesal que se observa en el expediente de la referencia, el despacho Mediante auto de enero diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019) se dispuso librar mandamiento de pago por el capital, los intereses de legales y en providencia del veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago, y ahora es la demandada quien solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

De lo anterior se concluye que se encuentran satisfechos los requisitos establecidos por el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que en el presente asunto no se ha llevado a cabo la diligencia de remate, así mismo la solicitud de terminación proviene de la parte demandada, sin que se haya presentado objeción alguna a tal solicitud.

En consecuencia se dispone la terminación del proceso por pago total de la obligación, la no condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor objeto de la acción a favor de la parte demandada, previo el pago de las expensas necesarias, y el archivo del proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra embargado el remanente a favor del proceso Ejecutivo Singular 15638-4089-001-2020-00013, siendo demandante ILBA ESPERANZA SÁNCHEZ CUADRADO y demandada FLOR MARÍA BUITRAGO ALBA, se dejará a su disposición la cautela aquí decretada, y se dispondrá oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja para que haga las anotaciones del caso y se dejará constancia en el mentado proceso.

En conclusión, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación en favor de FLOR MARÍA BUITRAGO ALBA, siendo demandante LUZ BRICEIDA VEGA según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar dejar a disposición el remanente a favor del proceso Ejecutivo Singular 15638-4089-001-2020-00013-00 adelantado por este Despacho Judicial.

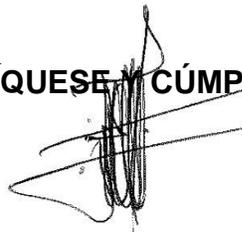
TERCERO: Ordenar el pago de los dineros depositados en la cuenta del Despacho Judicial en favor de la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito. Por Secretaría Constitúyase la correspondiente orden de pago.

CUARTO: Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, para que proceda la cancelación de la medida impuesta sobre al el bien inmueble, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria # 070-5729, y se haga la anotación dejando a disposición del remanente denotado en el numeral anterior, según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: No condenar en costas, por no estar causadas.

QUINTO: En firme esta providencia y cumplido lo anterior archívese el proceso en forma definitiva, previas las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA**

Sáchica, 11 de septiembre de 2.020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 019 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO